



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumani- cesar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO MORALES HAECKERMANN  
Sustanciador.

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>  | EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA            |
| <b>DEMANDANTE:</b>        | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.               |
| <b>APODERADO:</b>         | JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO                 |
| <b>DEMANDADO:</b>         | ORLANDO GELVEZ ZULETA                        |
| <b>RADICADO:</b>          | 202284089001-2021-00535-00                   |
| <b>TIPO DE ACTUACION:</b> | AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION |

El Doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.866.474 expedida en Magangué y tarjeta profesional No. 195.122 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de procurador judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT 8000378008, de acuerdo con el poder otorgado instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor ORLANDO GELVEZ ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.974.758, para que el despacho librara mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor se procedió a notificarlo conforme a lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro del cual no se presentaron excepciones.

Ahora bien, ponderando el hecho de que no se presentaron oportunamente excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P., por lo que el despacho ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; practicar liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor ORLANDO GELVEZ ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.974.758, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2021, como se ordena en el artículo 440 del C. G. P.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ**  
Juez